

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 82 y 315 de la Constitución Política, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, en desarrollo de lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 82 ibídem determina que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen, entre otras atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en su artículo 29, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas que les fueren delegadas, correspondiéndoles, en relación con la administración municipal, dirigir la acción

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, establece en su artículo 2.2.3.1.2 que el espacio público comprende el conjunto de inmuebles y elementos destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1°, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, así como para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece que son autoridades de tránsito, entre otras, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que el párrafo 3° del inciso segundo del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 dispone que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 dispone que solamente las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que los actos administrativos constituyen manifestaciones de la voluntad de la Administración destinadas a producir efectos jurídicos y se encuentran sometidos al principio de legalidad, de conformidad con el cual las autoridades administrativas deben ejercer sus competencias dentro de los parámetros establecidos por la Constitución y la ley.

Que la Corte Constitucional ha señalado que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y que,

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

como expresión del poder estatal y garantía para los administrados, deben sujetarse al orden jurídico y respetar los derechos y garantías de sus destinatarios.

Que, de acuerdo con el Plan Maestro de Movilidad y Parqueaderos de Pereira citado como fundamento técnico en el Decreto Municipal No. 000540 del 26 de febrero de 2024, el incremento del parque automotor genera un flujo vehicular considerable sobre el sistema vial del municipio, saturando la capacidad de las vías y reduciendo las velocidades de circulación.

Que el referido instrumento de movilidad identificó franjas horarias de alta demanda vehicular en el municipio de Pereira, circunstancia que ha justificado históricamente la adopción de medidas de regulación y restricción de circulación vehicular como mecanismo para contribuir al adecuado funcionamiento de la red vial municipal.

Que mediante Decreto Municipal No. 000278 del 10 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Pereira con ocasión del evento sísmico ocurrido el día 10 de agosto de 2026, dadas las graves afectaciones humanas, físicas, sociales y materiales ocasionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece que la gestión del riesgo constituye una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejorar la calidad de vida de las poblaciones en riesgo.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes deberán desarrollar, dentro del marco de sus competencias, los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

Que el artículo 12 ibídem dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial, encontrándose investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es responsable de la implementación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el municipio.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, conforme se estableció en el Decreto Municipal No. 000278 del 10 de agosto de 2026, como consecuencia del evento sísmico ocurrido en esa fecha se registraron afectaciones y colapsos de edificaciones y demás consecuencias que evidenciaron una alteración grave de las condiciones normales de funcionamiento del Municipio, haciendo necesaria la adopción inmediata de medidas extraordinarias para la protección de la vida e integridad de la población y para el desarrollo de labores de búsqueda, rescate, atención de víctimas, evaluación de daños, asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación.

Que las cifras relacionadas con las afectaciones humanas, materiales, sociales y de infraestructura derivadas del evento sísmico tienen carácter dinámico y se encuentran sujetas a verificación y actualización permanente por parte de las autoridades y organismos competentes, mediante las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN, censos, caracterizaciones, inspecciones y demás evaluaciones técnicas que se adelanten durante la atención de la emergencia.

Que con posterioridad a la ocurrencia de un sismo pueden presentarse réplicas asociadas al reajuste de esfuerzos en la zona afectada, cuya ocurrencia, magnitud y momento no pueden determinarse con certeza de manera anticipada, razón por la cual resulta necesario mantener medidas de prevención, monitoreo, evaluación y respuesta, especialmente respecto de edificaciones e infraestructuras que hayan presentado daños o cuya estabilidad pueda encontrarse comprometida.

Que las características geológicas, geomorfológicas y geotécnicas del territorio pueden favorecer fenómenos secundarios tales como movimientos en masa, caída de rocas, agrietamientos y deformaciones del terreno, circunstancias susceptibles de incrementar las condiciones de riesgo existentes y que deben ser consideradas por las autoridades en la adopción de medidas de protección y respuesta.

Que los artículos 58, 59, 61 y 65 de la Ley 1523 de 2012 establecen el marco jurídico aplicable a las situaciones de calamidad pública y facultan a las autoridades territoriales, dentro de sus competencias, para adoptar las medidas especiales necesarias para la atención, respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

Que mediante el Decreto Municipal No. 000278 del 10 de agosto de 2026 se dispuso la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico – PAE, instrumento mediante el cual deberán definirse las acciones necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas y comunidades afectadas, así como las entidades responsables, los recursos, los mecanismos de coordinación, seguimiento y demás medidas necesarias para superar la situación de calamidad pública.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el citado Decreto Municipal igualmente dispuso la actuación articulada de las dependencias de la Administración Municipal, entidades descentralizadas, organismos de socorro, empresas prestadoras de servicios públicos y demás integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con el propósito de ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

Que dentro de las medidas inmediatas de respuesta fueron priorizadas las acciones necesarias para la protección de la vida e integridad de la población, incluyendo labores de búsqueda y rescate, atención prehospitalaria, evacuación preventiva, alojamiento temporal, asistencia humanitaria, evaluación de edificaciones e infraestructura, restablecimiento de servicios esenciales y demás actuaciones requeridas para la atención de la emergencia.

Que, asimismo, se estableció la necesidad de ejecutar acciones de carácter estructural orientadas a la estabilización de terrenos, rehabilitación de redes, intervenciones en cauces y vías y demás sistemas asociados, así como la implementación de acciones técnicas dirigidas a reducir el riesgo y evitar la materialización de fallas de mayor magnitud.

Que la atención integral de la situación de calamidad pública exige garantizar condiciones adecuadas para el desplazamiento oportuno de organismos de socorro, autoridades, vehículos de emergencia, personal médico y asistencial, empresas de servicios públicos, equipos técnicos, maquinaria y demás actores que participan en las labores de respuesta, evaluación, rehabilitación y recuperación del municipio.

Que la reducción temporal del flujo vehicular permitirá optimizar la movilidad de los organismos de emergencia, personal técnico, vehículos oficiales, maquinaria y demás recursos destinados a la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, dadas las circunstancias extraordinarias generadas por el evento sísmico y la necesidad de facilitar las acciones de respuesta y recuperación, resulta necesario adoptar temporalmente medidas adicionales de ordenamiento del tránsito dirigidas a reducir la cantidad de vehículos particulares que circulan simultáneamente por la red vial del municipio.

Que la restricción temporal de circulación vehicular constituye una medida orientada a facilitar la movilidad de los organismos de atención de emergencias y demás vehículos exceptuados, contribuir al adecuado funcionamiento de la red vial, facilitar las labores institucionales derivadas de la situación de calamidad pública y proteger la vida, integridad y seguridad de los habitantes del Municipio de Pereira.

Que la medida debe atender los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad, razón por la cual su aplicación se establecerá bajo condiciones específicas

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de horario, días de restricción, vehículos sujetos a la medida y excepciones necesarias para garantizar la atención de la emergencia y el funcionamiento de los servicios esenciales.

Que, en consecuencia, se considera necesario establecer temporalmente una restricción a la circulación de vehículos particulares en el Municipio de Pereira, atendiendo al último dígito de la placa, con el propósito de contribuir al manejo de la movilidad durante la situación de calamidad pública declarada con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el **ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer de manera temporal una restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular en el perímetro urbano y suburbano del Municipio de Pereira, como medida excepcional adoptada en el marco de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 000278 del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente medida será aplicable en todo el perímetro urbano y suburbano del Municipio de Pereira.

Parágrafo 1. No se excluye de la medida de restricción de pico y placa ninguna vía municipal que conforme el perímetro urbano y suburbano del municipio de Pereira.

Parágrafo 2. Se excluye de la medida de restricción del pico y placa en las vías departamentales, nacionales y concesionadas así:

- Concesión Autopistas del Café (2901)
- Variante Condina (29RSD)
- Variante La Romelia - El Pollo (29RSC)
- El Tigre- Cerritos (29RS01)
- Marsella- Turín (Vía de departamental)
- Intersección Glorieta San Joaquín – vía Alcalá (Vía de departamental)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PARA VEHÍCULOS

PARTICULARES. La restricción a la circulación de vehículos automotores particulares se aplicará teniendo en cuenta el último dígito de la placa, de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA
Lunes	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Martes	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Miércoles	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Jueves	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Viernes	0 - 2 - 4 - 6 - 8
Sábado	1 - 3 - 5 - 7 - 9

Parágrafo 1. La restricción regirá en el horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Parágrafo 2. Para efectos de la presente medida, los vehículos eléctricos e híbridos de servicio particular se encuentran sujetos a la restricción establecida en el presente artículo, de conformidad con el último dígito de la placa y el horario aquí definidos.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de la presente medida:

1. Vehículos destinados exclusivamente a la atención de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 000278 de 2026, debidamente identificados o autorizados por la autoridad competente.
2. Vehículos de emergencia, ambulancias, atención prehospitalaria, Bomberos, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja Colombiana y equipos logísticos destinados a la atención de rescates y siniestros.
3. Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.
4. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Cuerpos Oficiales Armados, Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, SIJIN, INPEC, organismos de seguridad del Estado y vehículos adscritos a la Rama Judicial.
5. Vehículos oficiales de las entidades públicas, institutos o entidades descentralizadas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Vehículos de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios debidamente identificados.
7. Vehículos destinados al control de tráfico, grúas, carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
8. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando la persona con movilidad reducida o el paciente se encuentre ocupando el vehículo. Para tal efecto deberán presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento al momento de ser requeridos por la autoridad competente.
9. Vehículos de transporte de valores y sus respectivos escoltas.
10. Vehículos utilizados para el transporte y distribución de alimentos perecederos, respetando en todo caso los horarios de cargue y descargue establecidos por la normatividad vigente.
11. Vehículos destinados al transporte de medicamentos, insumos médicos, oxígeno y elementos hospitalarios.
12. Vehículos destinados al transporte público masivo, colectivo, mixto, intermunicipal e individual legalmente habilitados.
13. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular, de propiedad o no de las empresas, destinados al transporte de su personal.
14. Vehículos de transporte escolar debidamente habilitados.
15. Vehículos utilizados para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, debidamente acreditados.
16. Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula se establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos (2) toneladas. En todo caso, continuarán vigentes las restricciones especiales aplicables al transporte de carga.
17. Coches funerarios y su respectivo cortejo fúnebre, el cual deberá contar con el acompañamiento de las autoridades de tránsito cuando así corresponda.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

18. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y seguridad privada, identificados permanentemente como tales y previa acreditación de dicha calidad.

19. Vehículos destinados al control, mantenimiento y reparación de las redes de telecomunicaciones.

20. Vehículos destinados al transporte de combustibles.

21. Vehículos destinados al transporte de animales vivos.

22. Vehículos de medios de comunicación debidamente identificados para el ejercicio de su labor.

23. Vehículos conducidos por personal médico, asistencial o sanitario en ejercicio de sus funciones, debidamente acreditados.

24. Vehículos provenientes de otras ciudades que acrediten mediante soporte de peaje o documento equivalente su ingreso al municipio durante el día de la restricción.

25. Vehículos que presten servicio diplomático.

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Movilidad de Pereira y las autoridades de tránsito competentes ejercerán las labores de control, vigilancia y aplicación de las medidas establecidas en el presente decreto.

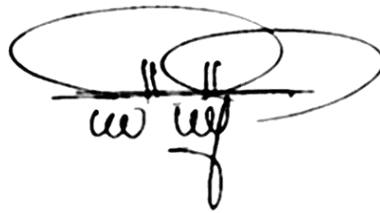
ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 769 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA. La presente medida tendrá carácter temporal y permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias derivadas de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Municipal No. 000278 del 10 de agosto de 2026, o hasta tanto la Administración Municipal determine su modificación, suspensión o levantamiento mediante acto administrativo posterior.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



JORGE MARIO TREJOS ARIAS
Secretario De Gobierno
02461271161514-5495645-011230241



BIBIANA GALVEZ DIAZ
Directora Operativa De Asuntos Legales (E)
02461271165048-5495645-011230410



SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Juridica
02461271170319-5495645-011230489



MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Alcalde De Pereira
02461271172017-5495645-011230571

Elaboró: Redactor: Mariana Ripoll Sanz / CONTRATISTA

/